



**CONDICIONES GENERALES  
SEGURO DE DAÑOS AL VEHICULO  
BLABLACAR**



Índice de contenido.

<b>¿Qué le cubre y qué no le cubre este seguro?.....</b>	<b>3.</b>
<b>¿Necesita nuestros servicios?.....</b>	<b>7.</b>
<b>¿Cuál es la legislación por la que se rige este contrato? .....</b>	<b>8.</b>



## 1. ¿Qué le cubre y qué no le cubre este seguro?

### **Límites Geográficos.**

Las garantías suscritas, están limitadas geográficamente al territorio español.

### **Definiciones comunes a todas las coberturas de. la póliza.**

A los efectos de esta Póliza se entiende por.

**·Accesorios:** Son todos los elementos de mejora u ornato no comprendidos entre los integrantes del vehículo a su salida de fábrica, en su modelo estándar. Es decir, que se incorpora al vehículo a petición del Propietario, independientemente de que comporte o no gasto para el comprador.

**·Asegurado:** La persona titular del interés objeto del seguro, a quien corresponden en su caso los derechos derivados de la Póliza, y que en defecto del Tomador, asume las obligaciones derivadas de la Póliza.

**·Asegurador:** La Entidad aseguradora que mediante el cobro de la prima, asume la cobertura de los riesgos suscritos de acuerdo con las condiciones de esta Póliza.

**·Beneficiario:** La persona titular del derecho a la indemnización.

**·Conductor:** La persona que conduzca el vehículo o lo tenga bajo su custodia o responsabilidad en el momento del siniestro.

**·Daño material:** La pérdida o deterioro de las cosas o animales.

**·Influencia de bebidas alcohólicas o estupefacientes:** Situación en la que el Conductor supera los límites permitidos para la conducción de cada tipo de vehículo.

**·Límite de la prestación:** El límite hasta el cual responde el Asegurador en caso de siniestro, indicado en esta Póliza para cada garantía.

**·Póliza:** El conjunto formado por las Condiciones Generales, que identifican el riesgo, las Cláusulas Limitativas y las modificaciones que se produzcan durante su vigencia.

**·Prima:** El precio del seguro, incluidos los recargos, tasas e impuestos legalmente repercutibles al Tomador del seguro.

**·Propietario:** La persona que ostenta el derecho de propiedad del vehículo.

**·Siniestro:** Todo hecho cuyas consecuencias estén cubiertas por alguna de las garantías objeto del seguro. Constituye un solo y único siniestro el conjunto de daños derivados de un mismo evento.



**·Tercero:** Las personas distintas a aquellas cuya responsabilidad resulte garantizada en esta Póliza, así como sus empleados y asalariados durante el ejercicio de su función.

**·Tomador del seguro:** La persona que conjuntamente con él. Asegurador suscribe esta Póliza y a la que corresponden las obligaciones que se deriven del mismo, salvo aquellas que correspondan expresamente al Asegurado y/o Beneficiario.

**·Valor de nuevo:** El precio total de venta en estado de nuevo del vehículo asegurado, incluidos los recargos e impuestos, excepto cuando sean fiscalmente deducibles por el Propietario, así como los accesorios incorporados de serie garantizados en esta Póliza. Si ya no se fabrica o no figura en los catálogos de las casas vendedoras o listas de los Organismos Oficiales, se aplicará como valor de nuevo el correspondiente a un vehículo de análogas características.

**·Valor venal:** El precio de venta del vehículo asegurado inmediatamente antes de la ocurrencia del siniestro.

**·Vehículo asegurado:** El vehículo automóvil descrito en el presente contrato, así como las opciones previstas por el fabricante en su catálogo, y los accesorios declarados y garantizados.

**Viaje o Trayecto Blablacar:** Recorrido contratado a través de la plataforma Blablacar y realizado por el vehículo cuando al menos lleve a un pasajero Blablacar.

### **Qué le cubre cada Garantía y que no le cubre.**

#### **Daños propios al vehículo.**

##### **Qué le cubre:**

Están incluidos en esta garantía una de las dos coberturas siguientes:

1. La reparación o reposición de las partes dañadas accidentalmente en el vehículo asegurado tanto en circulación como en reposo, resultante de accidente de circulación o choque con otro vehículo identificado, que transcurra durante un trayecto Blablacar y en el que el conductor del vehículo asegurado fuese culpable. Con el límite de 2.500€.
2. En caso de estar ya asegurado el vehículo a todo riesgo con franquicia, el importe de la franquicia que se le reclamase al cliente, resultante de accidente de circulación o choque con otro vehículo identificado, que transcurra durante un trayecto Blablacar y en el que el conductor del vehículo asegurado fuese culpable. Con el límite de 2.500€.



**No le cubre:**

- a) Incendio, explosión y caída del rayo.
- b) Daños por el robo del vehículo.
- c) Las lunas cuando su rotura sea ocasionada por un hecho distinto a un accidente o choque con otro vehículo. Entendiendo por lunas: parabrisas, lunas laterales, luna posterior y del techo solar si está instalado en fábrica o declarado como accesorio.
- d) Los daños causados por los objetos transportados o con motivo de la carga o descarga de los mismos.
- e) Los daños causados por fenómenos sísmicos, atmosféricos o térmicos (incluidos los debidos a la congelación del agua del radiador) excepto los ocasionados por pedrisco o granizo que estarán cubiertos siempre que la reparación o peritación de los daños sean realizados en talleres designados por la Entidad Aseguradora.
- f) Los daños que afecten exclusivamente a los neumáticos (cubiertas y cámaras).
- g) El remolque, caravana o accesorios salvo que estén expresamente indicados en este contrato.
- h) Los objetos que estén en el interior del remolque o caravana.
- i) Las joyas, billetes de banco, títulos y cualquier otro documento que pueda resultar deteriorado o destruido como consecuencia del accidente.
- j) Los simples rayados de las lunas ocasionados por el uso.
- k) Los causados intencionadamente por el Tomador/Conductor salvo los que se hayan ocasionado en estado de necesidad. Es decir, cuando se haya causado el siniestro para evitar un perjuicio igual o mayor propio o de un tercero.
- l) Los daños por hechos derivados de conflictos armados, haya precedido o no declaración de guerra.
- m) Los riesgos de carácter extraordinario cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros.
- n) Los producidos cuando el Conductor se encuentre en estado de embriaguez o bajo la influencia de drogas, tóxicos o estupefacientes. O cuando la prueba
- o) de alcoholemia practicada después de un siniestro indique una tasa superior a la permitida para cada tipo de vehículo.
- p) Los producidos cuando el conductor carezca del correspondiente permiso de conducir o haya quebrantado la sanción de anulación o retirada del mismo.



- q) Los que se produzcan con ocasión de ser el vehículo robado. Se entiende como tal las conductas tipificadas como robo y robo de uso.
- r) Los daños a las personas y los bienes que se produzcan cuando por el Asegurado o el conductor hubiesen infringido las disposiciones reglamentarias en cuanto a requisitos y número de personas transportadas, peso o medida de la carga, y la infracción haya sido la causa determinante del accidente.
- s) Los producidos con ocasión de una infracción voluntaria de las normas de circulación por parte del conductor del vehículo que sea constitutiva de delito.
- t) La participación del vehículo asegurado en carreras, manifestaciones deportivas, entrenamientos, autorizados o no.
- u) La responsabilidad por los daños causados a personas vinculadas con el Asegurado, Tomador, Propietario o conductor del vehículo, hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad siempre y cuando convivan con ellos o a sus expensas.
- v) Queda excluido de la cobertura, cualquier riesgo derivado del sistema informático, software, programas ó procesos electrónicos, que incorporados al vehículo.
- w) Accidentes que sobrevengan sin que hubiera un viajero Blablacar a bordo del vehículo asegurado

#### **Peritación y Reparación en Taller AXA Calidad.**

Los siniestros de Daños Propios sufridos por el vehículo asegurado, solo quedarán cubiertos si se reparan en los talleres designados por la Entidad Aseguradora.



## 2. ¿Necesita nuestros servicios?

### **Qué tiene que hacer si sufre un siniestro que afecte a su vehículo.**

Si Usted ha sufrido alguno de los siniestros cubiertos por la póliza, lo debe comunicar en un plazo máximo de 7 días desde la fecha de ocurrencia del siniestro, debiendo facilitar toda la información y documentación sobre las causas y circunstancias concurridas en el siniestro (parte de siniestro amistoso o atestado de la policía o certificado de algún organismo oficial que pruebe la existencia del siniestro) y así como emplear todos los medios a su alcance para aminorar sus consecuencias.

Asimismo, debe comunicar a la Entidad Aseguradora cualquier notificación judicial, extrajudicial o administrativa que llegue a su poder o conocimiento, relacionada con el siniestro.

### **Evaluación de los daños.**

En la garantía de daños al vehículo (propios, y pérdida total), la Entidad Aseguradora asume los daños de su vehículo:

La comprobación del siniestro y la valoración de las consecuencias se efectúa de mutuo acuerdo, tasando los daños en los siguientes 3 días hábiles, tras recibir la declaración de siniestro, siempre que lo permita la naturaleza de los daños y se indique el taller donde hacer la peritación.

### **Cómo se hacen efectivas las indemnizaciones.**

Si la indemnización y/o gastos garantizados corresponden a un tercero: como perjudicado, centro hospitalario, taller reparador, profesional, la Entidad Aseguradora llevará a cabo el abono de la indemnización directamente al profesional. .

Si la indemnización le corresponde al Asegurado: la Entidad Aseguradora le indemnizará tras comprobar, peritar y recibir los documentos relativos al siniestro y que son necesarios para evaluar el importe de daños o gastos garantizados.

### **Cuándo comienza y termina la póliza.**

El contrato se formaliza y entra en vigor al contratar la póliza en la plataforma Blablacar, iniciándose la cobertura al inicio del viaje Blablacar.



La cobertura de la póliza finalizará en el momento en el que el viajero Bla Bla Car transportado por el vehículo asegurado llegue a su destino o deje de utilizar el servicio contratado, sea cual fuera la causa.

### **3. ¿Cuál es la legislación por la que se rige este contrato?.**

Esta póliza se rige por lo dispuesto en las normas legales siguientes:

- Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.
- Ley 21/2007, de 11 de julio, por la que se modifica el texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor
- Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.
- Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.
- R.D.L. 7/2004, de 29 de Octubre, por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto Legal del Consorcio de Compensación de Seguros, modificado por la Ley 12/2006, de 16 de mayo y por el R.D.1265/2006, de 8 de noviembre.
- Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos.
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales
- Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma electrónica.
- Ley 34/2002, de 11 de julio, de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico.
- Ley 22/2007, de 11 de julio, sobre comercialización a distancia de servicios financieros destinados a los consumidores.
- Cualquier Ley o Reglamento que sustituya a las anteriores.

Cualquier otra norma que durante la vida de esta Póliza pueda ser aplicable. El Asegurador queda sometido al control de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, organismo dependiente del Ministerio de Economía de España.



## **Solución de conflictos entre las partes. Instancias de reclamación.**

De conformidad con lo establecido en Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras y el Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, los conflictos que puedan surgir entre las partes podrán resolverse, como sigue:

a) El Tomador podrá formular sus reclamaciones por escrito, ante el Servicio de Atención de Quejas y Reclamaciones de la Entidad Aseguradora con dirección: Emilio Vargas 6 28043, Madrid, por correo electrónico: centro.reclamaciones@axa.es, directamente o a través de la página [www.axa.es](http://www.axa.es) o la web Clientes. Dicho departamento acusará recibo por escrito de las reclamaciones que se les presenten y las resolverá siempre por escrito motivado.

Para seguros contratados en Cataluña y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 22/2010, de 20 de julio, del Código de consumo de Cataluña, podrá dirigirse, además, a la siguiente dirección: World Trade Center Almeda Park, edificio 6, Plaza de la Pau s/n, 08940 - Cornellá del Llobregat o contactar en el teléfono 900 132 098.

Una vez transcurrido el plazo de un mes desde la fecha de presentación de la reclamación, sin que el Servicio de Atención de Quejas y Reclamaciones haya resuelto, o bien una vez que haya sido denegada expresamente la admisión de reclamación o desestimada la petición, podrá acudirse ante los servicios de reclamaciones del Banco de España, la Comisión Nacional del Mercado de Valores o la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, mediante presentación de la queja o reclamación, en soporte papel o por medios informáticos, electrónicos o telemáticos. La reclamación o queja será tramitada de conformidad con el procedimiento previsto en la Orden ECC/2502/2012, de 16 de noviembre, por la que se regula el procedimiento de presentación de reclamaciones ante los Servicios de Reclamaciones del Banco de España, la Comisión Nacional del Mercado de Valores y la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

Podrá presentar su reclamación en el Servicio de Reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones en la dirección Paseo de la Castellana 44 – 28046 – Madrid o en <http://www.dgsfp.mineco.es/reclamaciones/>

b) Por decisión arbitral en los términos de los artículos 57 y 58 del Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y leyes



complementarias; o en los términos de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en materia de libre disposición conforme a derecho y salvo aquellos supuestos en que la legislación de protección de los consumidores y usuarios lo impida (siempre que hubiera acuerdo por ambas partes para someterse a este mecanismo de solución de conflictos), siendo los gastos ocasionados satisfechos por mitad entre Tomador y Asegurador.

- c) Por mediación en los términos previstos en la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación de asuntos civiles y mercantiles.
- d) Por los Jueces y Tribunales competentes (siendo Juez competente para el conocimiento de las acciones derivadas del contrato de seguros el del domicilio del Asegurado).

#### **Cláusula de indemnización por Pérdidas derivadas de la Pérdida de Acontecimientos extraordinarios acaecidos en España.**

De conformidad con lo establecido en el texto refundido del Estatuto legal del Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, y modificado por la Ley 12/2006, de 16 de mayo, el tomador de un contrato de seguro de los que deben obligatoriamente incorporar recargo a favor de la citada entidad pública empresarial, tiene la facultad de convenir la cobertura de los riesgos extraordinarios con cualquier entidad aseguradora que reúna las condiciones exigidas por la legislación vigente.

Las indemnizaciones derivadas de siniestros producidos por acontecimientos extraordinarios acaecidos en España, y que afecten a riesgos en ella situados, y también los acaecidos en el extranjero cuando el asegurado tenga su residencia habitual en España, serán pagadas por el Consorcio de Compensación de Seguros cuando el tomador hubiese satisfecho, a su vez, los correspondientes recargos a su favor, y se produjera alguna de las siguientes situaciones.

1. Que el riesgo extraordinario cubierto por dicho Consorcio no esté amparado por la póliza de seguro contratada con la Entidad Aseguradora.
2. Que, aun estando amparado por dicha póliza de seguro, las obligaciones de la Entidad Aseguradora no pudieran ser cumplidas por haber sido declarada judicialmente en concurso, o por estar sujeta a un procedimiento de liquidación intervenida o asumida por el Consorcio de Compensación de Seguros.

El Consorcio de Compensación de Seguros ajustará su actuación a lo dispuesto en el mencionado Estatuto Legal en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de



Seguro, en el Reglamento de seguro de riesgos extraordinarios, aprobado por el Real Decreto de 300/2004, de 20 de febrero, y disposiciones complementarias.

## Resumen de Normas Legales.

### 1. Acontecimientos extraordinarios cubiertos.

- a) Los siguientes fenómenos de la naturaleza: terremotos y maremotos, inundaciones extraordinarias (incluyendo los embates de mar), erupciones volcánicas, tempestad ciclónica atípica (incluyendo los vientos extraordinarios de rachas superiores a 135 Km/h y los tornados) y caídas de meteoritos.
- b) Los ocasionados violentamente como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto popular.
- c) Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz.

### 2. Riesgos excluidos.

- a) Los que no den lugar a indemnización según la Ley de Contrato de Seguro.
- b) Los ocasionados en personas aseguradas por contrato de seguro distinto a aquel en que es obligatorio el recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros.
- c) Los debidos a vicio o defecto propio de la cosa asegurada, a. su manifiesta falta de mantenimiento.
- d) Los producidos por conflictos armados, aunque no haya precedido la declaración oficial de guerra.
- e) Los derivados de la energía nuclear, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 25/1964, de 29 de abril, sobre energía nuclear. No obstante lo anterior, si se entenderán incluidos todos los daños directos ocasionados en una instalación nuclear asegurada, cuando sean consecuencia de un acontecimiento extraordinario que afecte a la propia instalación.
- f) Los debidos a la mera acción del tiempo, y en caso de bienes total o parcialmente sumergidos de forma permanente, los imputables a la mera acción del oleaje o corrientes ordinarios.
- g) Los producidos por fenómenos de la naturaleza distintos a los señalados en el artículo 1 del reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, y en particular, los producidos por elevación del nivel freático, movimiento de laderas, deslizamiento o asentamiento de terrenos, desprendimiento de rocas y fenómenos similares, salvo que estos fueran ocasionados manifiestamente por la acción del agua de lluvia que, a su vez, hubiera provocado en la zona una situación de inundación extraordinaria y se produjeran con carácter simultáneo a dicha inundación.



- h) Los causados por actuaciones tumultuarias producidas en el curso de reuniones y manifestaciones llevadas a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, reguladora del derecho de reunión, así como durante el transcurso de huelgas legales, salvo que las citadas actuaciones pudieran ser calificadas como acontecimientos extraordinarios conforme al artículo 1 del reglamento del seguro de riesgos extraordinarios.
- i) Los causados por mala fe del Asegurado.
- j) Los derivados de siniestros cuya ocurrencia haya tenido lugar en el plazo de carencia establecido en el artículo 8 del Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios.
- k) Los correspondientes a siniestros producidos antes del pago de la primera prima o cuando, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrato de Seguro, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se halle suspendida o el seguro quede extinguido por falta de pago de las primas.
- l) Los indirectos o pérdidas derivadas de daños directos o indirectos, distintos de la pérdida de beneficios delimitada en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios. En particular, no quedan comprendidos en esta cobertura los daños o pérdidas sufridas como consecuencia de corte o alteración en el suministro exterior de energía eléctrica, gases combustibles, fuel-oil, gas-oil, u otros fluidos, ni cualesquiera otros daños o pérdidas indirectas distintas de las citadas en el párrafo anterior, aunque estas alteraciones se deriven de una causa incluida en la cobertura de riesgos extraordinarios.
- m) Los siniestros que por su magnitud y gravedad sean calificados por el Gobierno de la Nación como de "catástrofe o calamidad nacional.

### 3. Franquicia

En el caso de daños directos en las cosas (excepto automóviles y viviendas y sus comunidades), la franquicia a cargo del asegurado será de un 7 por 100 de la cuantía de los daños indemnizables producidos por el siniestro.

En los seguros de personas no se efectuará deducción por franquicia.

En el caso de la cobertura de pérdida de beneficios, corre a cargo del asegurado será la prevista en la póliza para pérdida de beneficios en siniestros ordinarios.

### 4. Extensión de la cobertura

La cobertura de los riesgos extraordinarios alcanzará a las mismas personas y bienes y sumas aseguradas que se hayan establecido en la póliza a efectos de los riesgos ordinarios. No obstante, en las pólizas que cubran daños propios a los vehículos a motor, el Consorcio garantiza la totalidad del interés asegurable aunque la póliza sólo lo haga parcialmente.

En las pólizas de seguro de vida que, de acuerdo con lo previsto en el contrato, y conforme a la normativa reguladora de los seguros privados, generan provisión matemática, la cobertura del Consorcio se refiere al capital en riesgo para cada



asegurado, es decir, a la diferencia entre la suma asegurada y la provisión matemática que, conforme a la normativa citada, la Entidad Aseguradora que la emita debe tener constituida. El importe correspondiente a la citada provisión matemática será satisfecho por dicha Entidad Aseguradora.

Procedimiento de actuación en caso de siniestro Indemnizable por el Consorcio de Compensación de Seguro.

En caso de siniestro, el asegurado, tomador, beneficiario, o sus respectivos representantes legales, directamente o a través de la entidad aseguradora o del mediador de seguros, deberán comunicar, dentro del plazo máximo de siete días de haberlo conocido, la ocurrencia del siniestro, en la delegación regional del Consorcio que corresponda, según el lugar donde se produjo el siniestro.

La comunicación se formulará en el modelo establecido al efecto, que estará disponible en la página "Web" del Consorcio, [www.consorseguros.es](http://www.consorseguros.es) o en las oficinas de éste o de la Entidad Aseguradora, al que deberá adjuntarse la documentación que, según la naturaleza de las lesiones, se requiera.

Asimismo, se deberán conservar restos y vestigios del siniestro para la actuación pericial y, en caso de imposibilidad absoluta, presentar documentación probatoria de los daños, tales como fotografías, actas notariales, vídeos o certificados oficiales. Igualmente, se conservarán las facturas correspondientes a los bienes siniestrados cuya destrucción no pudiera demorarse.

Se deberán adoptar cuantas medidas sean necesarias para aminorar los daños.

La valoración de las pérdidas derivadas de los acontecimientos extraordinarios se realizará por el Consorcio de Compensación de Seguros, sin que éste quede vinculado por las valoraciones que, en su caso, hubiese realizado la entidad aseguradora que cubriese los riesgos ordinarios.

Para aclarar cualquier duda que pudiera surgir sobre el procedimiento a seguir, el Consorcio de Compensación de Seguros dispone del siguiente teléfono de atención al asegurado: 902 222 665.